

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS CON MESAS Y SILLAS LA VICTORIA DE ACENTEJO



2018



Excmo. Ayuntamiento de
La Victoria de Acentejo





T.M. de La Victoria de Acentejo

Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vías con mesas y sillas

3

**EQUIPO TECNICO DE GESPLAN S.A.
2018**



Equipo Redactor de Gesplan

(en orden alfabético)

Arquitectos

Oscar Curbelo Rebollo

Mónica Socas Hernández

Geógrafo

Eligio Hernández Bolaños

Juristas

Guzmán Abreu Acosta

Inés Queralt Garrigós

Equipo Redactor externo

Arquitecto

Rodrigo Vargas González



Índice

<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	9
ARTÍCULO 1. OBJETO	10
<u>CAPÍTULO II. SOLICITUD</u>	11
ARTÍCULO 2. SOLICITANTES	12
ARTÍCULO 3. SOLICITUDES	12
<u>CAPÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN</u>	13
ARTÍCULO 4. CONDICIONES	14
ARTÍCULO 5. SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL MOBILIARIO	14
ARTÍCULO 6. PROCESO	14
ARTÍCULO 7. CALLES PEATONALES	15
ARTÍCULO 8. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	15
ARTÍCULO 9. ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	15
ARTÍCULO 10. "PARKLETS"	15
ARTÍCULO 11. VIARIO EN PENDIENTE	15
ARTÍCULO 12. MATERIALES DE EJECUCIÓN	16
ARTÍCULO 13. ELEMENTOS AUXILIARES	16
ARTÍCULO 14. PARASOLES	16
ARTÍCULO 15. MODELOS DE MOBILIARIO	16
ARTÍCULO 16. OCUPACIÓN DE ZONAS PRIVADAS COMUNITARIAS	16
ARTÍCULO 17. RESTRICCIONES	17
ARTÍCULO 18. HORARIOS	17
ARTÍCULO 19. DISTANCIAS MÍNIMAS	17
ARTÍCULO 20. DENEGACIÓN DE LA INSTALACIÓN	17
<u>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN</u>	18
ARTÍCULO 21. PÉRDIDAS DE LICENCIAS	19
ARTÍCULO 22. PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS	19
ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS	19
ARTÍCULO 24. INSPECCIÓN MUNICIPAL	19
ARTÍCULO 25. RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD	19
ARTÍCULO 26. CAMBIO DE TITULARIDAD	20
<u>CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR</u>	21
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO	22
ARTÍCULO 28. TIPIFICACIÓN	22
ARTÍCULO 29. FALTAS LEVES	22



ARTÍCULO 30.	FALTAS GRAVES	22
ARTÍCULO 31.	FALTAS MUY GRAVES	23
ARTÍCULO 32.	SANCIONES	23
ARTÍCULO 33.	INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		24
ÚNICA		25
DISPOSICIONES FINALES		26
PRIMERA		27
SEGUNDA		27





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que de un tiempo a esta parte ha surgido una demanda creciente del uso del espacio público para fines de aprovechamiento de las actividades comerciales por parte de negocios de cara al público, notablemente en el sector de la hostelería. Esta actividad se ve favorecida por las condiciones climáticas favorables presentes en el entorno municipal de La Victoria de Acentejo. Es por otro lado de competencia municipal que esta ocupación se produzca en unas condiciones que no alteren el normal desarrollo de la convivencia en el espacio público; y que no alteren de forma significativa la neutralidad estética que debe caracterizar este ámbito.

La siguiente ordenanza se divide en cinco capítulos y treinta y tres artículos. El primer capítulo expone las disposiciones generales de esta norma; el segundo capítulo regula las solicitudes; el tercer capítulo describe los requisitos que deben cumplir las instalaciones; el cuarto capítulo describe el régimen jurídico que ampara la ocupación del dominio público por medio de los elementos enumerados anteriormente; por último el capítulo quinto establece el régimen sancionador en función del calibre de las faltas.

En virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y su plasmación normativa en artículo 57 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y al amparo de la facultad sancionadora que le corresponde al municipio por habilitación expresa del artículo 4.1 1) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo ello, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en uso de las atribuciones y en defensa de los intereses públicos que le están encomendados por el ordenamiento jurídico, promulga la siguiente Ordenanza.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, para establecimientos de hostelería o similar.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de la Administración Autonómica y normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.



CAPÍTULO II. SOLICITUD



ARTÍCULO 2. SOLICITANTES

Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia definitiva de apertura de local, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que tenga más de 3,5 metros de ancho; o en su defecto aquellos que teniendo un paso libre disponible de 1,5 m. a partir de la fachada y de una banda de estacionamiento a ocupar mediante las condiciones del artículo.

ARTÍCULO 3. SOLICITUDES

Para que las solicitudes de licencias municipales de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten la siguiente documentación conjuntamente:

1. Licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular o sociedad.
1. Licencia de obra menor.
2. Plano de situación.
3. Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, etc.).
4. Modelo de las mesas, sillas y parasoles que se pretende instalar o cualquier otro elemento (maceteros, etc.).
5. Fotografía de la fachada del local que recoja la franja de acera donde se instalará la terraza.
6. Presupuesto.



CAPÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA 13 INSTALACIÓN



ARTÍCULO 4. CONDICIONES

1. Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento, separados del bordillo 50 centímetros como mínimo.
2. Las mesas y sillas sólo se colocarán adosadas a fachada por motivos específicos que así lo aconsejen.
3. Pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc.), no lo impiden.
4. No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento, a no ser que los propietarios de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa para ello, la cual deberá aportarse por el interesado en el expediente que se tramite al efecto, dejando en todo caso expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.
5. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.
6. Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.
7. No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado.

ARTÍCULO 5. SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL MOBILIARIO

La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar, a razón de una mesa y cuatro sillas por cada 4 m² de superficie de terraza, no permitiéndose el aprovechamiento de las fracciones de los múltiplos de esta regla.

Asimismo, la superficie a ocupar se marcará en sus ángulos con línea blanca en el pavimento; con una longitud de 15 centímetros y un ancho de 5 centímetros.

ARTÍCULO 6. PROCESO

1. El Ayuntamiento avisará al solicitante para que recoja el plano de la instalación autorizada para poder proceder al marcaje del espacio concedido.
2. Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.



3. Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.
4. Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante que, cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

ARTÍCULO 7. CALLES PEATONALES

En las calles cerradas al tráfico rodado podrá autorizarse la instalación de que se trata, previo informe técnico acerca de la viabilidad de la misma según las características particulares de dicha vía.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia anual debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

ARTÍCULO 9. ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 10. "PARKLETS"

Está permitida la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las terrazas con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.

En este caso el límite de la terraza se encontrará a 0,30 m. de la línea exterior de la plaza de aparcamiento.

En caso de ocupación de plazas de aparcamiento, la tarima estará convenientemente protegida de la circulación rodada.

ARTÍCULO 11. VIARIO EN PENDIENTE

En terrenos con pendiente superior al 6% se permitirá la instalación de plataformas horizontales previa evaluación de las condiciones por parte de la Oficina Técnica de la corporación municipal.

El acceso a dicha plataforma debe reservar un ámbito en el que se pueda inscribir un círculo de 1,5 m. para garantizar la accesibilidad de personas con diversidad funcional, que seguirá la pendiente de la calle en ese tramo y resolverá el encuentro mediante triangulaciones de la geometría del pavimento dentro del ámbito de la misma plataforma.



ARTÍCULO 12. MATERIALES DE EJECUCIÓN

El material predominante en la ejecución tanto de las tarimas como de los Parklets será la madera.

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS AUXILIARES

Se podrá autorizar la colocación de macetones y cortavientos para delimitar la zona, debiendo especificarse los que pretenden instalarse en el plano que se aporte en la solicitud, así como el tipo o medio utilizado, y siempre que no sobrepasen los límites de la licencia, debiendo retirarse diariamente al igual que los otros elementos de la autorización.

No se admitirán elementos que cierren de suelo a cubierta cualquiera de los lados de la instalación.

ARTÍCULO 14. PARASOLES

1. Los parasoles serán de estructura resistente; no podrán llevar publicidad, salvo la del nombre del establecimiento y el logotipo de la corporación municipal; y serán desmontables, para lo cual se colocará en ellos una pieza que garantice su estabilidad y su resistencia a los vientos. Asimismo, no podrán sobrepasar el espacio que tiene concedido el titular.
2. Los elementos utilizados para soportar las inclemencias del tiempo como parasoles y toldos tendrán que ser respetar las siguientes condiciones cromáticas:
 - a) Fondo: blanco roto
 - b) Rotulaciones: verde pino
3. No se permitirán los parasoles anclados al pavimento y su altura máxima será la de 3,00 metros, medidos desde el suelo a la parte superior del mismo.
4. Los parasoles se retirarán a diario, al término de la jornada laboral; no pudiendo permanecer apilados en la vía pública.

ARTÍCULO 15. MODELOS DE MOBILIARIO

El Ayuntamiento podrá establecer en algunas zonas o en todo el término municipal los modelos o tipos de mesas, sillas y parasoles que considere adecuados; no se podrá colocar otro modelo distinto del exigido, en tal caso.

ARTÍCULO 16. OCUPACIÓN DE ZONAS PRIVADAS COMUNITARIAS

Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas, estarán sujetas a licencia municipal, si bien para poder conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la comunidad afectada y previo el pago de la TASA correspondiente a ampliación del local.



ARTÍCULO 17. RESTRICCIONES

1. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas y parasoles, no permitiéndose la de carteles anunciadores de menú, mostradores o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos.
2. No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas o parasoles, excepto la del nombre del local y el logotipo de la corporación municipal, cuyo diseño será cedido por esta.
3. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el concesionario de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.
4. No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, parasoles, etc.).

ARTÍCULO 18. HORARIOS

El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal.

ARTÍCULO 19. DISTANCIAS MÍNIMAS

1. El ámbito de la instalación deberá dejar una anchura libre de paso de un mínimo de 1,5 m. entre la fachada del establecimiento y el perímetro del espacio ocupado en el dominio público.
2. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una mayor distancia.
3. Se respetará una distancia mínima de un metro lateral con relación a la entrada de viviendas o locales comerciales.

ARTÍCULO 20. DENEGACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA 18
INSTALACIÓN



ARTÍCULO 21. PÉRDIDAS DE LICENCIAS

Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal, establecen las presentes Ordenanzas y, en lo no previsto por éstas, en los artículos concordantes de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública amparados por esta licencia previo el trámite de audiencia al titular.

La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

ARTÍCULO 22. PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales que se le liquiden por la ocupación previamente autorizada de la vía pública, o cualquier otra que le fuere de aplicación.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados.

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, los interesados podrán solicitar el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

ARTÍCULO 24. INSPECCIÓN MUNICIPAL

Los titulares de licencia para mesas, sillas y parasoles estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

1. Licencia Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
2. Plano de ubicación de las mesas y sillas.
3. Acta de Replanteo.
4. Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
5. Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

ARTÍCULO 25. RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.



Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado.

El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

ARTÍCULO 26. CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles.



CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR



ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 28. TIPIFICACIÓN

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y parasoles y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leve, graves o muy graves dentro del expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 29. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves:

1. La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
2. No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 33 de esta Ordenanza.
3. No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
4. No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

ARTÍCULO 30. FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.
2. La instalación de elementos adicionales, aunque sea dentro de los límites de la licencia, excepto los admitidos en el artículo 17.
3. Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
4. No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
5. Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
6. Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.
7. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.



8. El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigentes que rigen para los establecimientos de hostelería y similares.
9. Poner publicidad en las mesas, sillas y parasoles, salvo lo autorizado en el artículo 18.
10. Utilizar mobiliario distinto al autorizado.
11. No respetar el horario de cierre de la instalación.
12. Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
13. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

ARTÍCULO 31. FALTAS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.
2. Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de la autorización.
3. Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave.

ARTÍCULO 32. SANCIONES

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, con multas en cuantía no superior a 30,05 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 30,06 € hasta 90,15 €.
3. El anticiparse en el ejercicio de la actividad a la preceptiva autorización municipal, llevará consigo como sanción el abono del duplo de la tasa aplicable a la ocupación de vía pública.
4. Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la licencia municipal, sin derecho a indemnización.
5. La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

ARTÍCULO 33. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se advertirá el plazo, para hacer efectiva dicha sanción económica, que transcurrido dará lugar a su exacción por la vía de apremio.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ÚNICA

Las instalaciones que a la puesta en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse. Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.



DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS CON MESAS Y SILLAS



LA VICTORIA DE ACENTEJO

EQUIPO TÉCNICO GESPLAN S.A.



Excmo. Ayuntamiento de
La Victoria de Acentejo